


Sept 14/44

#3877

21/80  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprobatoria del contrato
celebrado entre el Estado y el
señor Tomás Sosa, en la forma
prevista por las leyes # 357 del 9 de
sept. de 1932 y # 473 del 30
de Dic. de 1943. En virtud del
cual el primero vende al segundo
una parcela de 30 hectáreas
de superficie en la C. Agrícola
San Rafael.

6 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 19-1944.-

166

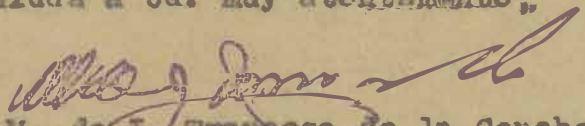
Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No.1687
de fecha 14 de septiembre de 1944, anexo al cual remitió
el proyecto de Resolución aprobatorio del Contrato cele-
brado entre el Estado y el señor Tomás Sosa.

Pláceme comunicarle que el Senado en su
sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto
de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los
fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente.,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

FAM/.

61/8058



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1887

Ciudad Trujillo, D.S.D.
14 de septiembre, 1944.

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de Resolución, aprobatorio del Contrato celebrado entre el Estado y el señor Tomás Sosa, en la forma prevista por las Leyes No. 357, del 9 de septiembre de 1932 y No. 473, del 30 de diciembre de 1943, en virtud del cual el primero vende al segundo una parcela de 30 hectáreas de superficie en la Colonia Agrícola del Estado San Rafael.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

26/8057



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTAS las Leyes No. 357, de fecha 9 de septiembre del año 1932 y No. 473 de fecha 30 de diciembre del año 1943,

RESUELVE:

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de venta intervenido entre el Estado y el señor Tomás Sosa, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el Señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, Licenciado HUBERTO BOGAERT, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad #3 Serie 31, sello #442, quien actua en virtud del artículo 5to. de la Ley #473 de fecha 30 de diciembre de 1943, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Estado; y el señor TOMAS SOSA, dominicano, mayor de edad, comerciante y agricultor, del domicilio y residencia de Los Anegadizos, kilómetro 20, Sabana de la Mar, Provincia del Seybo, portador de la Cédula Personal de Identidad #105, Serie 25, sello #447122, de la otra parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Comprador, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: el Estado Dominicano, de acuerdo con la Ley #357 de fecha 9 de septiembre de 1932 y su Reglamento #1288, de fecha 22 de julio de 1943, por el presente acto vende real y efectivamente, desde ahora y para siempre, bajo todas las garantías de hecho y de derecho, y libre de gravamen, al señor Tomás Sosa, quien acepta, el siguiente terreno: una parcela de treinta (30) hectáreas de extensión en la Colonia Agrícola del Estado "San Rafael", que corresponde a la parcela

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visando las leyes No. 327, de fecha 9 de febrero de 1957 y No. 378 de fecha 20 de febrero de 1957,

LEY

Artículo primero. Como por la presente se convino en el seno de la Comisión de Asesoría y el estudio de los proyectos de ley que se sometieron a la consideración de la Comisión de Asesoría, se acordó que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo, Industria y Comercio, se encargue de la ejecución y supervisión de la ley que se promueve, en virtud del artículo 106 de la Constitución de la República Dominicana.



Jana LEGISLATURA *Ord. DE 19*
REGISTRADA con el Num. *1717*
en el folio *118* del libro letra *B*
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *3*
a) *3* folios escritos en máquina
Creada por el R. D. *1957*
Excmo. Sr. Secretario de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y el Señor Tomás Sosa.-

ASUNTO:

2

PAG. NO.

No. 246 del plano parcelario de dicha Colonia, con los linderos siguientes: Norte, parcela que tiene Julio Díaz; Sur, parcela que tiene Evangelista Alburquerque; Este, parcela que tiene M. E. Tavaréz; y Oeste, parcela que tiene Manuel Mojica.

La Colonia Agrícola "San Rafael" está situada en una porción de terreno del Estado que mide 65,000 tareas, ubicada en Sabana de la Mar, Provincia del Seibo, dentro de los linderos siguientes: Norte, Colonia Agrícola "Villa Trujillo", Sur, Kilómetro 20, divisoria de las comunes de Sabana de la Mar y Hato Mayor; Este, Arroyo Grande, y Oeste, Sección Castellanos, Bartolo Caldentey y Sucesión Santoni.

El Comprador declara que conoce bien la parcela de 30 hectáreas que por este acto se le vende, porque la ocupa en calidad de colono desde el año 1940, y que la encuentra a su entera satisfacción.

SEGUNDO: el precio convenido por las partes para la parcela que por este acto se vende es de un peso M. C. (\$ 1.00) por tarea, o sean en total la cantidad de cuatrocientos setentiseis pesos M. C. (\$477.00) que el Comprador se compromete y obliga formalmente a pagar al Estado en diez anualidades consecutivas, a razón de \$47.70 cada año.

El primer pago debe hacerse al firmarse el presente contrato, y los nueve pagos anuales sucesivos siguientes, durante el mes de septiembre de cada año, hasta la completa cancelación de la deuda. Las partes convienen expresamente en que estos pagos deben hacerse, sin requerimiento alguno, en la Colecturía de Rentas Internas del Seibo.

Queda expresamente entendido, que la falta de pago de una cualquiera de las anualidades, en el mes indicado, operará la rescisión de pleno derecho de esta venta, sin necesidad de ningún acto ni procedimiento ni demanda. Nuevamente el Estado propieta-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO Resolución que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y el señor Tomás Sosa.- 3
PAG. NO.

rio del terreno, queda en su ~~absoluta posesión de disponer de él~~ como lo juzgue conveniente, y las anualidades que se hubieren pagado, quedarán a favor del Estado como justa compensación por el tiempo que se disfrutó del terreno.

TERCERO: de acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley #473, la parcela que por este acto se vende es inembargable, y no puede ser vendida, cedida o traspasada a terceras personas, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

CUARTO: el presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para los fines Constitucionales de lugar.

QUINTO: un original de este contrato será enviado a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio para los fines consiguientes.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en tres originales de un mismo tenor y efecto en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenticuatro.- (FIRMADOS)
LIC. HUBERTO BOGAERT, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.- Tomás Sosa, Céd. #105-25.- Diógenes Peña, Céd. 28-S20.- P.A. Albuerme B. Céd. 48 S-27.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:


Milady Felix de L. Oficial


Guido Despradel Batista.

CONGRESO NACIONAL

Resolución que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y el señor Juan José...

PAG. NO.

...de la forma, queda en el estado de...

...en el libro...



REGISTRADA con el Núm. 118 del libro letra B de...

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por la Cámara de Diputados, y consta de 3 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales. Ciudad Santo Domingo, D.R., el día 10 de Mayo de 1918. Encargado de la Oficina de la Cámara de Diputados...

Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

VISTAS las Leyes No. 357, de fecha 9 de septiembre del año 1932 y No. 473 de fecha 30 de diciembre del año 1943,

RESUELVE :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de venta intervenido entre el Estado y el señor Tomás Sosa, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el Señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, Licenciado HUBERTO BOGABERT, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad #3 Serie 31, Sello #442, quien actúa en virtud del artículo 5to. de la Ley #473 de fecha 30 de diciembre de 1943, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Estado; y el Señor TOMAS SOSA, dominicano, mayor de edad, comerciante y agricultor, del domicilio y residencia de Los Anegadizos, kilómetro 20, Sabana de la Mar, Provincia del Seybo, portador de la Cédula Personal de Identidad #105, Serie 25, sello #447122, de la otra parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Comprador, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: el Estado Dominicano, de acuerdo con la ley #357 de fecha 9 de septiembre de 1932 y su Reglamento #1288, de fecha 22 de julio de 1943, por el presente acto vende real y efectivamente, desde ahora y para siempre, bajo todas las garantías de hecho y de derecho, y libre de gravamen, al señor Tomás Sosa, quien acepta, el siguiente terreno: una parcela de treinta (30) hectáreas de extensión en la Colonia Agrícola del Estado "San Rafael", que corresponde a la parcela #246 del plano parcelario de dicha Colonia, con los linderos si-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



VISTOS los autos de la causa, se acuerda que el expediente sea devuelto al Poder Judicial para que continúe con el trámite de la causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley No. 114 de 1930.

En consecuencia, se declara que el expediente es devuelto al Poder Judicial para que continúe con el trámite de la causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución y el artículo 10 de la Ley No. 114 de 1930.

9^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 545 de 1944

No. 11 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 20 páginas a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Septiembre de 1944
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. que aprueba el contrato celebrado entre el Estado y el Sr. Tomás Sosa.- PAG. NO. 2.-

guientes; Norte, parcela que tiene Julio Díaz; Sur, parcela que tiene Evangelista Alburquerque; Este, parcela que tiene M. E. Tavarez; y Oeste, parcela que tiene Manuel Mojica.

La Colonia Agrícola "San Rafael" está situada en una porción de terreno del Estado que mide 65,000 tareas, ubicada en Sabana de la Mar, Provincia del Seybo, dentro de los límites siguientes: Norte, Colonia Agrícola "Villa Trujillo", Sur, Kilómetro 20, divisoria de las comunas de Sabana de la Mar y Hato Mayor; Este, Arroyo Grande, y Oeste, Sección Castellanos, Bartolo Caldentey y Sucesión Santoni.

El Comprador declara que conoce bien la parcela de 30 hectáreas que por este acto se le vende, porque la ocupa en calidad de colono desde el año 1940, y que la encuentra a su entera satisfacción.

SEGUNDO: el precio convenido por las partes para la parcela que por este acto se vende es de un peso M. C. (\$1.00) por tarea, o sean en total la cantidad de cuatrocientos setentisiete pesos M. C. (\$477.00) que el Comprador se compromete y obliga formalmente a pagar al Estado en diez anualidades consecutivas, a razón de \$47.70 cada año.

El primer pago debe hacerse al firmarse el presente contrato, y los nueve pagos anuales sucesivos siguientes, durante el mes de septiembre de cada año, hasta la completa cancelación de la deuda. Las partes convienen expresamente en que estos pagos deben hacerse, sin requerimiento alguno, en la Colecturía de Rentas Internas del Seybo.

Queda expresamente entendido, que la falta de pago de una cualquiera de las anualidades, en el mes indicado, operará la rescisión de pleno derecho de esta venta, sin necesidad de ningún acto ni procedimiento ni demanda. Nuevamente el Estado propietario del terreno, queda en su absoluto derecho de disponer de él como lo juzgue conveniente, y las anualidades que se hubieren pagado, quedarán a favor del Estado como justa compensación por el

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

2^o LEGISLATURA ... de 19 XX

REGISTRADA AL No. ...

en el folio ... del libro letra ...

No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

imprimibles.

Ciudad Trujillo, ... de ... 19 XX

Jefe de las Oficinas del Senado

Handwritten signature of the Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado
ASUNTO: y el Sr. Tomás Sosa.- PAG. NO. 3.-

tiempo que se disfrutó del terreno.

TERCERO: de acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley No.473, la parcela que por este acto se vende es inembargable, y no puede ser vendida, cedida o traspasada a terceras personas, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

CUARTO: el presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para los fines constitucionales de lugar.

QUINTO: un original de este contrato será enviado a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio para los fines consiguientes.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en tres originales de un mismo tenor y efecto en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenticuatro.- (FIRMADOS) LIC. HUBERTO BOGAERT, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.- Tomás Sosa, Céd. #105-25.- Diógenes Peña, Céd. 28-820.- P. A. Albuérne B. Céd. 48 S-27.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

Secretarios:
fdos. Milady Félix de L'Official
Guido Despradel Batista.-

El Presidente:
fdo. Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Francisco de la Concha
Presidente del Senado.-

Moisés García Mealla
Secretario.

Pablo M. Paulino
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. NO. 2.-

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

9^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 513 de 1944

No. 11 del libro letra

y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, ...

[Handwritten signature]
Letra de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21560

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo,
23 de septiembre de 1944.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me complazco en acusarle recibo de su atenta comunicación No. 1663, del 19 de septiembre en curso, e informarle que la Resolución que Ud. se sirvió remitirle, por virtud de la cual se aprueba un contrato de venta entre el Estado y el señor Tomás Sosa, de una parcela de terreno propiedad del Estado en la Colonia Agrícola "San Rafael", ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 703.

Muy atentamente,

M. C. Peña Morros
Subsecretario de Estado de la Presidencia,
Encargado de la Secretaría.

hc
rm

91/8196

1663

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Sept. 19-1944.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
C I U D A D.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de Resolución, aprobatorio del Contrato celebrado entre el Estado y el Señor Tomás Sosa, en la forma prevista por las Leyes No.357, del 9 de septiembre de 1932 y No. 473, del 30 de diciembre de 1943, en virtud del cual el primero vende al segundo una parcela de 30 hectáreas de superficie en la Colonia Agrícola del Estado San Rafael.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

9/18/25-